

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL (COMPETENCIA DESLEAL).
DEMANDANTE.	In Grill S.A.S.
DEMANDADO.	Carlos Mario Posada Vallejo. Juan Guillermo Hernández Hoyos.
RADICADO.	050013103011 2022-00159 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Inadmite.

De acuerdo a lo visto en el escrito de la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme los lineamientos trazados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

Primero. En la demanda pueden observarse dos pretensiones principales (responsabilidad civil contractual por incumplimiento-contrato de transacción y competencia desleal) distintas dirigidas a dos personas diferentes y cuyas causas se encuentran entrelazadas (literal a) inciso segundo del artículo 88 del CGP). Sin embargo, para una mejor comprensión del escrito de la demanda y para un adecuado ejercicio del derecho de defensa conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 82 del CGP., se deberá **adecuar** tanto los hechos de la demanda como sus pretensiones a fin de indicar en subtítulos, los hechos concernientes al señor Carlos Mario Posada Vallejos y las pretensiones dirigidas contra él; del mismo modo, respecto del señor Juan Guillermo Hernández Hoyos.

Segundo. En el escrito de la demanda puede desprenderse que los actos de competencia desleal del señor Juan Guillermo Hernández Hoyos, pueden entenderse dentro del marco legal de la imitación, engaño y confusión; sin embargo, tal deducción requiere que sea explícita por parte de la demandante para que se pueda ejercer un adecuado derecho de defensa conforme lo dispone el numeral 5 del artículo 82 del CGP., y, por ende, **indicará** en nuevo hecho de la demanda, cuál o cuáles de los actos de competencia desleal previsto en los artículos 8 al 19 de la Ley 256 de 1996 se adecua a la narración fáctica del líbelo y en caso de considerarlos todos, especificará su fundamento fáctico en cada uno de ellos.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 83 del CGP., **aportará** la prueba idónea –preferiblemente un dictamen conforme las exigencias del artículo 226 del CGP-, que permita establecer que el barril ahumador protegido con la marca registrada de la demandante, es el mismo o es idéntico al comercializado por el señor Juan Guillermo Hernández Hoyos y en caso tal, que permita identificar desde un punto de vista técnico que dicha semejanza conlleva a una confusión o engaño por parte

de los consumidores. En el evento en que la actora no estime necesario la mencionada prueba pericial, deberá incorporar las que estime pertinente para verificar la presunta imitación, engaño y confusión que da a conocer en su demanda; advirtiéndose que dicho punto requiere un conocimiento técnico y, por ende, especializado; que es ajeno a lo jurídico.

Cuarto. De conformidad con el numeral 5 del artículo 82 del CGP., deberá **indicar** en un nuevo hecho de la demanda, las circunstancias fácticas que permitan fundamentar los perjuicios reclamados en las pretensiones cuarta y sexta de la demanda e indicando si dichos perjuicios son por concepto de daño emergente, lucro cesante o inmateriales (entiéndase daño moral); por lo que, de ser uno de ellos o todos, narrará el hecho preciso que los motive a solicitarlos. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 83 del CGP., aportará las pruebas con que se desea acreditar dichos perjuicios.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e2dd0a3c580319a815b05ed96f75a3a9c14d1a918550bd8c5667baff106aa2**

Documento generado en 23/05/2022 04:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>